



OPINION

José Blas

## Indemnizaciones en la Unión Europea

**E**l próximo 21 de noviembre de 2010 finaliza el plazo para que los ciudadanos no residentes en España con residencia fiscal en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que incluye a Noruega, Islandia y Liechtenstein, y que vendieron algún inmueble de su propiedad en España antes de 2007, reclamen el exceso de impuestos pagados.

Algunas fuentes estiman que aproximadamente 150.000 antiguos propietarios podrían beneficiarse de estas devoluciones de impuestos que, de promedio, podrían alcanzar los 20.000 euros, por lo que si todos ellos instaran la correspondiente reclamación, el importe a devolver por parte de Estado español ascendería a 3.000 millones de euros, más los intereses que correspondan.

Afortunadamente, para las maltrechas arcas del Estado español, es probable que muchos de los citados ciudadanos no inicien el proceso, bien por ser desconocedores de esta posibilidad, bien por no disponer a día de hoy de la documentación necesaria, o bien por otros motivos. Pero lo cierto es que todos aquellos ciudadanos afectados que soliciten la devolución correspondiente están en su pleno derecho.

Efectivamente, el 21 de noviembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con sede en Luxemburgo, relativa al asunto C-562/07, que declaraba que España había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 56 del Tratado Constitutivo de la UE y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al hacer tributar, hasta el 31 de diciembre de 2006, las ganancias patrimoniales obtenidas en España por personas físicas de forma distinta en función de si residían o no fiscalmente en España.

Así, las personas físicas residentes tributaban a un tipo del 15% ó 18%, en función del año en que tuvo lugar la ganancia patrimonial, siempre que entre la fecha de adquisición y la de transmisión hubiese transcurrido el plazo de un año, mientras que las personas físicas no residentes tributaban a un tipo del 35%. El plazo de prescripción de las deudas tributarias en España es de cuatro años por lo que podía entenderse, en el momento en que se publicó la sentencia, que la mayoría de casos estarían prescritos y que, por lo tanto, ya no era posible solicitar la devolución de los impuestos indebidamente pagados.

Sin embargo, con fecha de 26 de enero de 2010, el Tribunal de Luxemburgo dictó otra sentencia (asunto C-118/08), relativa a otro caso español, que abrió la vía de los casos prescritos, si bien a través de otro procedimiento, el de la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador, de acuerdo con los asentados criterios jurisprudenciales emanados por el Tribunal Supremo español sobre las normas declaradas inconstitucionales.

Este procedimiento, que esencialmente no exige el agotamiento de todas las vías internas de recurso, tiene no obstante un plazo de ejecución, concretamente, el plazo de un año desde que es publicada la sentencia que declara la falta de adecuación de la norma al ordenamiento comunitario.

Por esta razón, el plazo para interponer la acción de responsabilidad patrimonial del Estado legislador en el supuesto descrito finaliza el próximo día 21 de noviembre de 2010, por lo que deberían ser ahora acelerados al máximo los trámites para presentar las correspondientes acciones de declaración de responsabilidad.

Sobre esta cuestión procede también comentar que existe abundante doctrina administrativista contraria a los criterios del Tribunal Supremo respecto a los efectos de las normas declaradas inconstitucionales, que ahora el Tribunal de Luxemburgo obliga a aplicar, sobre la base del principio de equivalencia, a las normas declaradas contrarias al ordenamiento comunitario.

Si bien los argumentos esgrimidos por la doctrina administrativista están basados en sólidos fundamentos jurídicos, lo cierto es que, como es sabido, la jurisprudencia constituye fuente del Derecho y, por tanto, resulta de obligado cumplimiento. Por ello a nuestro juicio no puede ponerse en cuestión que todos aquellos ciudadanos europeos afectados por el caso descrito están en su pleno derecho a instar la acción de declaración de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador.

Abogado. Monereo Meyer Marinello.